

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 52
REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA DE USO COMERCIAL POR
LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE MICROBÚS TURÍSTICO EN ANTEQUERA

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.- En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública de uso comercial por la explotación del servicio de microbús turístico en Antequera, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de las tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública de uso comercial por la explotación del servicio de microbús turístico en Antequera, en virtud de la adjudicación del servicio.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 3º.- Serán obligados tributarios de estas tasas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la vigente Ley General Tributaria, que resulten adjudicatarios de la correspondiente licencia municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.- El importe de las tasas regulado en esta Ordenanza será el fijado en la tarifa siguiente:

Se establece una tasa anual por licencia de 1.000,00 € en concepto de uso comercial privativo de la vía pública.

DEVENGO

Artículo 5º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se adjudique el servicio y se autorice a su puesta en funcionamiento el microbús turístico en Antequera, efectuándose el pago de dicha tasa en el momento de la concesión administrativa del servicio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.- No se concederán más bonificaciones o exenciones en estas tasas que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de julio de 2013, entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.